



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 8842 DE 2020**  
**11-09-2020**



20202320088425

*“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras LUCY JOANA MURILLO y ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005926 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Albania, el cual se identificó como: “Proceso de Selección No. 506 de 2017 – Santander”. Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001216 del 22 de diciembre de 2017, aclarado mediante el Acuerdo No. CNSC – 20182000002186 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003016 del 15 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005926 del 21 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Albania reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentran entre otros los siguientes:

OPEC	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
66393	Operario	487	1
63801	Comisario de Familia	202	1

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito, las siguientes Listas de Elegibles, correspondientes a la Alcaldía de Albania.

OPEC	RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN
66393	20202320056805	23-04-2020	11-05-2020
63801	20202320056755	23-04-2020	11-05-2020

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras LUCY JOANA MURILLO y ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania”*

Dentro del término establecido en el artículo 52° del Acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la comisión de personal de la Alcaldía de Albania, solicitó la exclusión de algunos elegibles, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, de la siguiente manera:

OPEC	RECLAMACION	NOMBRE	FUNDAMENTO
66393	303413503	LUCY JOANA MURILLO	“(…) PRIMERO EXCLUIR de la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes del empleo denominado Operarlo, Código 487, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 66393, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ALBANIA, Proceso de Selección No. 506 de 2017 -Santander, a LUCY JOANA MURILLO identificada con cédula de ciudadanía número 23366529 y quien obtuvo un puntaje final de 54.50 por cuanto no alcanzó el puntaje requerido para la aprobación de pruebas (...)”
63801	303413541	ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO	“(…) PRIMERO: EXCLUIR de la lista de elegibles para proveer la vacante de empleo denominado Comisario De Familia, código 202, Grado 1, identificado con el código OPEC No. 63801, del sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE ALBANIA, proceso de selección No. 506 de 2017 -Santander, a ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO, identificada con documento CC 23875364 y quien obtuvo un puntaje final de 58.61, por cuanto no alcanzó el puntaje requerido para la aprobación de pruebas.(...)”.

En virtud de lo anterior, se precisa que una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia establecidos por el empleo al cual cada elegible se postuló, se determinó, que las aspirantes acreditaron los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fueron admitidas en el Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, para continuar con la presentación de las pruebas escritas y quienes superaran el puntaje mínimo aprobatorio, pasarían a la valoración de antecedentes, ocupando así una posición meritoria en la listas de elegibles.

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

**Artículo 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

En igual sentido, el artículo 52° del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, indica:

**“ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

*“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras LUCY JOANA MURILLO y ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania”*

1. Fue admitida al Proceso de selección sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Proceso de selección.
3. No superó las pruebas del Proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Proceso de selección.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.”

De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

### III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania, el Despacho pasa a pronunciarse sobre lo señalado en relación con las elegibles mencionadas, respecto a quienes se invocó la causal referente a la puntuación obtenida en las pruebas escritas en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en el artículo 28 del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, que reza:

**ARTÍCULO 28º. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31º de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente Proceso de Selección, y los parámetros para cada una de ellas:

#### NIVEL PROFESIONAL Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	65%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	15%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARAGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

En virtud de lo anterior, se señala que el puntaje mínimo aprobatorio establecido para que las aspirantes continuaran en el concurso era 65.00 puntos en las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, las cuales tenían carácter eliminatorio.

*“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de las señoras LUCY JOANA MURILLO y ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander, de conformidad con las solicitudes formuladas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania”*

Por consiguiente, una vez aplicadas las pruebas escritas, se tiene que las señoras MURILLO y GUALTEROS GUERRERO, obtuvieron una puntuación de 65.11 y 73.1 puntos, respectivamente en la prueba de Competencias Básicas y Funcionales, es decir superior a los 65.00 puntos exigidos como puntaje aprobatorio, por lo tanto, continuaron en el concurso.

Ahora, respecto a la apreciación realizada por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania, en relación a los resultados obtenidos por las aspirantes, se indica que hay una interpretación errada de la norma, toda vez que la puntuación final establecida en los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan las listas de elegibles, **corresponde al resultado final ponderado de las pruebas aplicadas en el proceso de selección**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Acuerdo que rige el concurso de méritos, el cual señala:

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** *La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito. (Negrilla fuera del texto original)*

Por las razones antes expuestas, se desestiman las solicitudes de exclusión elevadas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania, teniendo en cuenta que las señoras LUCY JOANA MURILLO y ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO, superaron cada una de las etapas del Proceso de Selección No. 506 de 2017- Santander.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar**, las solicitudes de exclusión presentadas por la comisión de personal de la Alcaldía de Albania, frente a las siguientes elegibles:

OPEC	NOMBRE	CEDULA
66393	LUCY JOANA MURILLO	23366529
63801	ROSA MERCEDES GUALTEROS GUERRERO	23875364

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el presente acto administrativo a las elegibles, a través de las direcciones de correo electrónico registradas al momento de la inscripción, en el marco del Proceso de Selección No. 506 de 2017 – Santander.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** el presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano de la ALCALDÍA DE ALBANIA al correo electrónico: [contactenos@albania-santander.gov.co](mailto:contactenos@albania-santander.gov.co) y [alcaldia@albania-santander.gov.co](mailto:alcaldia@albania-santander.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

**ARTÍCULO QUINTA. -** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11-09-2020

  
CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA

Asesora con asignación de algunas funciones de Comisionada